NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINACION:

"HJ SCHRYVER & CO DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES S.A.

OTORGADA POR:

WOLFGANG OBERER NISI Y OTROS

CAPITAL SOCIAL:

S/.2'000.000,oo

&_&

&_&_&_&_&_&_&_&_&_&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno - Encargado de la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, por Licencia de su Titular y por Oficio de Encargo dado por la Honorable Corte Superior de Quito, comparecen: los señores, 1) Wolfgang Oberer Nisi, de estado civil soltero, por sus propios derechos; 2) Cecilia del Carmen González Cano, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; 3) Leonardo Espinosa Dávila, de estado civil soltero, por sus propios derechos; 4) Diego Javier Hurtado Riofrío, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, 5) Gloria Clemencia Gallegos Dávalos, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano el primero,

ASV

y ecuatoriana los restantes, domiciliados en este Cantón, mayores de edad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente de Constitución de Compañía Anónima, que se contiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: " S E Ñ O R N O T A R I O": En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del tenor siguiente: C L A U S U L A P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-Intervienen en la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: 1) Wolfgang Oberer Nisi, soltero, por sus propios derechos, ciudadano de nacionalidad alemana, domiciliado en esta ciudad de Quito y con Visa de Inmigrante Categoría Diez-Cuatro y legalmente capaz; 2) Cecilia del Carmen González Cano, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz; 3) Leonardo Espinosa Dávila, por sus propios derechos, soltero, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz; 4) Diego Javier Hurtado Riofrío, divorciado, por sus propios derechos, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz; y, Gloria Clemencia Gallegos Dávalos, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y de estado civil soltera.- C L A U S U L A S E G U N D A.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los aportantes libres y voluntariamente, por convenir a sus intereses, realizan

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

entre sí un contrato de compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se determinan: C L A U S U L A T E R C E R A.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- Con la denominación de "HJ SCHRYVER & CO DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída la presente sociedad Mercantil Anónima.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la colaboración, asesoría y comisión en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, de carga, equipos, materiales, maquinaria, tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo para el efecto utilizar todos los medios autorizados por Leyes Ecuatorianas y Reglamentos correspondientes . Importar y exportar la maquinaria, equipos y repuestos, que se requieran para el efecto, asesorar en labores administrativas y comerciales. Tener representaciones de firmas nacionales y/o inter extranjeras, actuando como agente, representante o comisionista.- Podrá asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social y además podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- La Compañía no efectuará ninguna de aquellas actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICI-

LIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía se constituye por un plazo de cincuenta años, a partir de la fecha en que se inscriba esta escritura en el Registro Mercantil de Quito, pero podrá ser prorrogada o disuelta de acuerdo a la Ley de Compañías y a las Resoluciones que se adopten de conformidad con estos estatutos.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑIA, PLAZOS PARA SU INTEGRACION.- El Capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000,000,oo) dividido en cuarenta acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de cincuenta mil sucres cada una(S/.50.000,oo) numeradas del uno al cuarenta inclusive. Este capital ha sido íntegramente suscrito y a la presente fecha ha sido pagado en la forma, plazos, montos y proporciones que conjuntamente con el número de acciones que corresponden a cada suscriptor y a la que aún debe integrarse, se indica en los artículos siguientes: ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL POR PARTE DE LOS SOCIOS.- UNO.- Wolfgang Oberer, suscribe veinte acciones de cincuenta mil sucres cada una (S/50.000,oo), o sea un total de un millón de sucres pagado en su totalidad en especie.- DOS .- La señora Cecilia del Carmen González Cano, suscribe cinco acciones de cincuenta mil su-

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

cres cada una; sesenta y dos mil quinientos sucres en dinero en efectivo y el saldo de ciento ochenta y siete mil quinientos sucres será cancelado a la Compañía en noventa días en dinero en efectivo a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, de esta localidad.-TRES.- El señor Leonardo Espinosa Dávila, suscribe cinco acciones de cincuenta mil sucres cada una; sesenta y dos mil quinientos sucres en dinero en efectivo y el saldo de ciento ochenta y siete mil quinientos sucres, será cancelado a la Compañía en noventa días en dinero en efectivo a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, de esta localidad.- CUATRO.- El señor Diego Javier Hurtado Riofrío, suscribe cinco acciones de cincuenta mil sucres cada una; sesenta y dos mil quinientos en dinero en efectivo y el saldo de ciento ochenta y siete mil quinientos sucres, será cancelado a la Compañía en noventa días en dinero en efectivo a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, de esta localidad.- CINCO.- La señorita Gloria Clemencia Gallegos Dávalos, suscribe cinco acciones de cincuenta mil sucres cada una; sesenta y dos mil quinientos sucres en dinero en efectivo y el saldo de ciento ochenta y siete mil quinientos sucres, será cancelado a la Compañía en noventa días en dinero en efectivo a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, de esta localidad.- La cantidad de doscientos cincuenta mil sucres a-

portados, se los deposita en el Banco Popular con en número de cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía "HJ SCHRYVER & CO DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES S.A.". cuyo comprobante se agrega a esta minuta como documento habilitante .- El señor Wolfgang Oberer, aporta el bien mueble consistente en un telefax, el mismo que ha sido adquirido mediante compra a la Compañía Ecuacopia y cuyas características son las siguientes: Telefax o Faximile, Marca: HICOH, FAX20; Serie: 2980300310 (veinte y nueve ochenta treinta cero tres diez).- El aportante declara en forma expresa que transfiere la propiedad de dicho TELEFAX, a favor de la Compañía "HJ SCHRYVER & CO DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA".- El avalúo de dicho bien ha sido realizado por los socios, en la suma de un millón de sucres, sin la intervención del aportante en el peritaje. Tanto los socios que han realizado el avalúo, como el aportante, manifiestan estar de acuerdo con el valor que se ha dado a la especie aportada y para cuyo efecto, han tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- El resto de accionistas aportan en numerario, las cantidades que aparecen a continuación en el cuadro.- El Capital social queda integrado conforme al cuadro que a continuación se determina:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	90 DIAS PLAZO

NOTARIA
SEGUNDA
DEL
Jaime Nolivos M.
542-220 - 521-993
Banco de Préstamos
10 de Agosto y Av. Patria
2. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

Wolfgang Obe-

rer Nisi	1'000.000,oo	---------	1'000.000,oo	---------
Cecilia Gon-				
zalez Cano	250.000,oo	62.500,oo	----------	187.500,oo
Leonardo Epino				
sa Dávila	250.000,oo	62.500,oo	----------	187.500,oo
Diego Hurta-				
do Riofrío	250.000,oo	62.500,oo	----------	187.500,oo
Gloria Galle				
gos Dávalos	250.000,oo	62.500,oo	----------	187.500,oo
T O T A L:	2'000.000,oo	250.000,oo	1'000.000,oo	750.000,oo

De conformidad con la Ley de Compañías, se entregará oportunamente a cada accionista los títulos de acciones que deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General.- Las acciones totalmente pagadas, tiene derecho a un voto.- Los votos en blanco, las obstenciones se suman a la mayoría. La distribución de las utilidades se harán en proporción al valor pagado de las acciones.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el artículo doscientos veinte y uno .- ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- El Gerente General o quien le reemplace de acuerdo a estos Estatutos, ejercerá la representación legal de la Compañía .- ARTICULO OCTAVO . -

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- UNO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus decisiones adoptadas de conformidad con estos estatutos son obligatorias por la Compañía y para los accionistas, con las excepciones que al respecto establece la Ley de Compañías .- DOS .- Los Accionistas pueden concurrir por sí mismo o por medio de un mandatario a la Junta General.- El Mandato para la Junta puede otorgarse mediante documento privado; si el mandato es para una representación general ante las Juntas de Accionistas, deberá constar un poder general o especial legalmente conferido ante un Notario Público y entregado a la Compañía con anterioridad a su utilización por el Mandatario.- TRES .- La Junta General Ordinaria, deberá reunirse por lo menos una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando fuere debidamente convocada.- Las reuniones deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía.- También podrá reunirse una Junta General Ordinaria y Extraordinaria, si se cumplen los requisitos del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a la Junta General de Accionistas, podrán hacerse por el Presidente o el Gerente General, ac-

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

tuando conjunta o separadamente, o por las personas a quienes la Ley de Compañías faculta realizarlas; se cumplirán a este respecto las disposiciones de los artículos doscientos setenta y ocho y doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. La Publicación de la convocatoria, se hará en uno de los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, con anticipación de al menos ocho días en los que no se contará el día de la publicación ni el día de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- AUTORIDAD DE LA JUNTA.- ACTAS.- UNO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- En caso de ausencia del Presidente y/o secretario, los concurrentes designarán por simple mayoría, quienes deben reemplazarlos.- Corresponderá a quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de cada Junta, la formación y legalización del expediente de la misma.- DOS.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, y deberán ser foliadas con numeración contínua y rubricadas cada una, por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General ejercerá las facultades contempladas en la Ley de Compañías y en especial las siguientes: UNO.- Conocer y decidir sobre todo asunto relativo a las actividades y negocios de

la Compañía, que, de acuerdo a estos Estatutos, no correspondan al Directorio, al Presidente o al Gerente General.- DOS.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y sus respectivos suplentes, al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, por el período de cinco años.- En caso de ausencia, de renuncia o de excusa del Gerente General, le reemplazará el Presidente y en caso de ausencia del Presidente, le reemplazará quien designe la Junta.- Quien reemplace al Gerente General, tendrá durante su ejercicio la representación legal de la Compañía, los suplentes actuarán mientras dure la ausencia del respectivo titular o hasta que se reúna nuevamente la Junta General se otorguen los nombramientos y se los inscriba en el Registro Mercantil.- TRES.- Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que representan los administradores y comisarios.- CUATRO.- Decidir todo acto o contrato que no sea atribuído expresamente por la Ley de Compañías o por estos Estatutos, a otro órgano de la Compañía.- La Junta General podrá conocer y decidir los asuntos que hayan constado en la Convocatoria correspondiente.- CINCO.- Autorizar los actos y contratos por los que la Compañía participe en la Constitución de otras Compañías o en la transformación, fusión disolución, liquidación de sociedades en las que la Compañía sea socio o accionista.- SEIS.- Fijar

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

las remuneraciones o emolumentos para los funcionarios y empleados de la Compañía, cuyos nombramientos correspondan a la Junta General.- SIETE.- Dictar los reglamentos internos y de trabajo de la Compañía que considere convenientes.- OCHO.- Acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con el artículo cuatro de estos estatutos .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, el Gerente General y dos vocales, elegidos por la Junta General, que pueden o no ser accionistas de la Compañía y ejercerán sus funciones por el período de cinco años.- El Gerente General, será Secretario del Directorio y actuará con voz informativa y sin voto.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicitare el Gerente General o uno de los vocales del Directorio.- Para que haya quorum, se necesitará la concurrencia de tres miembros del Directorio, teniendo voz y voto todos los concurrentes, a excepción del Gerente General.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes .- En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.- Corresponde al Directorio: UNO.- Proponer a la Junta General de Accionistas, las cuestiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía .-

DOS.- Vigilar la marcha de las actividades de la Sociedad y fiscalizar las finanzas de la Compañía.- TRES.- Presentar a la Junta General todos los informes que le solicitare, relacionados con las actividades de la Compañía.- CUATRO.- Elaborar proyectos de reformas a los Estatutos y presentarlos a la Junta General.- CINCO.- Conceder licencia al Gerente General o a cualquier otro miembro del Directorio.- SEIS.- Acordar todo cuanto fuere útil o necesario para el desenvolvimiento eficiente, de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas, y lo que, por la Ley a estos Estatutos le está encomendado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- En general, ejercerá las atribuciones y responsabilidades que le señalan la Ley y estos Estatutos.- A pedido del Gerente General, lo asesorará en aspectos administrativos. Su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil de Quito. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, excusa o renuncia de éste y hasta que termine la ausencia o hasta que se reuna nuevamente la Junta General, se otorgue el respectivo nombramiento y se lo inscriba en el Registro Mercantil.- Durante el tiempo que reemplace al Gerente General, tendrá la representación legal de la Compañía. Ejercerá sus funciones por un período de cinco años a partir de la inscripción de

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

su nombramiento en el Registro Mercantil y será reemplazado en caso de ausencia, excusa o renuncia por la persona que designe la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Compañía y tiene las atribuciones que la Ley de Compañías confiere el Representante Legal.- En especial le corresponde la responsabilidad de la ejecución de las gestiones de administración, inclusive laboral, de los negocios sociales, debiendo sujetarse en esta materia a la Ley de Compañías, a estos Estatutos y a las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General.- Cada año presentará a la Junta General, con copia al Comisario, una memoria razonada con los Balances, inventarios y cuentas de perdidas y ganancias. Someterá a la Junta General propuesta sobre fondos de reserva, repartos de utilidades y todo otro asunto financiero y presupuestario de la Compañía.- Ejercerá sus funciones por un período de cinco años, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, y será reemplazado en caso de ausencia, excusa o renuncia por el Presidente.- Para ser Gerente General, no es necesario ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía, se hará por medio de un Comisario que tendrá la obligación y atribuciones señaladas por la Ley de Compañías.- Se-

rá nombrado por la Junta General, por un período de cinco años. Al proceder a su nombramiento, se nombrará también al Comisario Suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia, excusa o renuncia y hasta que la Junta General proceda a nombrar otro Comisario Principal.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Accionistas, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación de la Compañía.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, sea al vencimiento del plazo establecido en esta escritura, o por resolución debidamente adoptada en una Junta General, se procederá de conformidad con la Ley de Compañías y la Junta General nombrará uno o más liquidadores, cargos estos que podrán confiarse a quienes estuvieren en ejercicio de la Presidencia o Gerencia de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA Y AMORTIZACION DE LAS ACCIONES.- UNO.- Para la Constitución del Fondo de Reserva se reservará lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, es decir que de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará al menos el diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- Sólo cuando éste fondo de re-

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs. 542-220 - 521-993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

serva legal alcance el cincuenta por ciento de capital de la Compañía, se podrá constituir otros fondos de reserva de libre disposición.- DOS .- La amortización de las acciones podrá hacerse solo de acuerdo al artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías, y una vez constituído el fondo de reserva mínimo.- A este efecto se requerirá una Resolución de la Junta General adoptada de conformidad con estos Estatutos.- C L A U S U L A C U A R T A .- DISPOSICIONES GENERALES.- Los comparecientes facultan al señor Wolfgang Oberer y/o Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, para que procedan a efectuar todos los trámites legales pertinentes, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- Una vez realizada esta inscripción, cualquiera de las personas antes mencionadas, deberá convocar a una Junta General de Accionistas, para que proceda a los nombramientos de miembros del Directorio y sus respectivos suplentes, del Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente de la Compañía y resuelva todo aquello que sea necesario para la continuación normal de sus actividades.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estolo para la plena validez de esta escritura.- (H A S T A A Q U I L A M I N U T A).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano.

Abogado con matrícula profesional número cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. (firmado) señor Wolfgang Oberer Nisi/ cédula de identidad número diecisiete once doce treinta y uno sesenta y cuatro; (firmado) señora Cecilia del Carmen Gonzalez Cano/ con cédula de identidad número once cero cero veinte y ocho noventa setenta y uno; (firmado) señor Leonardo Espinosa Dávila/ cédula de identidad número diecisiete cero cero treinta y ocho sesenta y siete cuarenta y nueve; papeleta de votación número cero once - ciento sesenta; (firmado) señor Diego Javier Hurtado Riofrío/ cédula de identidad número diecisiete cero seis ochenta y cinco treinta y siete noventa y uno; papeleta de votación número cero veinte - doscientos veinte y uno; (firmado) señora Gloria Clemencia Gallegos Dávalos/ cédula de identidad número diecisiete cero cero noventa veinte y uno noventa y ocho; papeleta de votación número cero ochenta y tres - doscientos setenta; (firmado) El Notario Encargado Doctor Rodrigo Salgado Valdez .-

D O C U M E N T O S -

H A B I L I T A N T E S :

banco popular del ecuador

C E R T I F I C A M O S

Quito, 15 de mayo de 1.989

"Que hemos recibido de:

CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ CANO	S/. 62.500,00
LEONARDO ESPINOSA DAVILA	62.500,00
DIEGO JAVIER HURTADO RIOFRIO	62.500,00
GLORIA CLEMENCIA GALLEGOS DAVALOS	62.500,00
	S/.250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"HJ SCHRYVER & CO DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 693

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor OBERER WOLFGANG, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido otorgada el 21 de julio de 1988, con Registro N° 17-9107-30889, para que en calidad de inversionista nacional invierta la suma de un millón de sucres (S/. 1'000.000) en la constitución de la Compañía H.J. SCHRYVER CO. DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES S.A., cuyo capital social será de S/. 2'000.000.

El objeto social de la Compañía es la colaboración, asesoría y comisión en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, de carga, equipos, materiales, maquinaria, tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo para el efecto utilizar todos los medios autorizados por leyes Ecuatorianas y Reglamentos correspondientes Importar y Exportar la Maquinaria, Equipos y Repuestos, que se requieran para el efecto, asesorar en labores Administrativas y Comerciales, tener representaciones de firmas nacionales y/o extranjeras, actuando como agente, representante o comisionista.

Podrá asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social y además podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

La Compañía no efectuará ninguna de aquellas actividades, contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

La inversión que realizará el señor OBERER WOLFGANG, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Comercio, Integración y Pesca

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

El mencionado inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.-
Dado en Quito, a - 5 MAY 1989

José Villacís Paz y Miño
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, ENCARGADO.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

Lcdo. Guillermo M. Arnulfo J.
Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos
MICIP

5 DE MAYO DE 1989

E n t r e l i n e a s .- en especie . - VALE .-

TESTADO.- inter,- NO VALE .-

Se o-

torgó ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo, cuyo Protocolo se halla actualmente a mi cargo, por Licencia de su Titular y por Oficio de Encargo dado por la H. Corte Superior de Quito, en fe de ello confiero esta - TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO VIGESIMO NOVENO ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
TELEFONOS: 521-083 - 542-220
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número : 89-1.1.1. 1187 dada por la Superintendencia de Compañías el 27 de junio de 1.989 , tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía " HJ SCHRYVER & CO. DEL ECUADOR EMBARCACIONES INTERNACIONALES S.A." celebrada ante el Notario Encargado doctor Rodrigo Salgado Valdez y en la Notaría a mi cargo el 15 de mayo de 1.989 , de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 28 de Junio de 1.989

EL NOTARIO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
TELEFONOS: 521-083 - 542-220
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ciento ochenta y siete del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 27 de junio de 1989, bajo el número 1352 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "NCR ECUADOR COMUNICACIONES INTERNACIONALES S.A.", otorgada el quince de mayo de 1989, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Encargado, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7782.- Quito, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Cristóbal García Cevallos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO